



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 090-2025-MDCH

Characato, 12 de diciembre del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de diciembre del 2025: Exp. con Reg. T.D. N° 10854 y N° 11199 – E/2025: La solicitud con Reg. T.D. N° 10854 de fecha de recepción 20 de noviembre del 2025 de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00820-2025-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía; Informe N° 00304-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Proveído N° 00833-2025-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorandum N° 01317-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Carta N° 099-2025-MDCH/GM-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 002-2025-JFMB del Asesor Legal Externo de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 00822-2025-MDCH/GM-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos; Proveído N° 00850-2025-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía; Solicitud de fecha de recepción 01 de diciembre del 2025 de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe con Reg. T.D. N° 11199; Carta N° 025-2025-MDCH-AL del Despacho de Alcaldía; Carta N° 0285-2025-MMC-MDCH e Informe N° 0285-2025-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos; Informe N° 00312-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 00847-2025-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

El Artículo 13 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles" (...).

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que al gerente municipal le corresponde la administración de la municipalidad, es funcionario de confianza designado por el alcalde, quién puede cesarlo sin expresión de causa.

El mismo artículo 27 dispone que el concejo municipal puede cesar al gerente municipal, mediante acuerdo municipal, para ello se requiere:

- Por incurrir en alguna de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Se requiere, para el cese, los votos de dos tercios del número hábil de regidores.

Se debe tener presente que siempre corresponde el respeto del debido proceso, en su sentido más amplio, conforme al artículo IV del TUO de la Ley 27444: **Principio del debido procedimiento:** *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

Que, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 10854, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe solicita el Cese del Gerente Municipal, Sr. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso, de acuerdo con el artículo 9 numeral 30 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con base en los siguientes fundamentos:

1.- Mediante Denuncia Penal presentada el 07 de noviembre de 2025 ante la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios se exponen hechos graves que comprometen directamente al Gerente Municipal Omar López Cusi en presuntas irregularidades en los procesos de contratación de luminarias solares, específicamente en los procedimientos COMPRE-1-2025-MDCH-DEC-1 y COMPRE-3-2025-MDCH-DEC-1.

2.- Señala que de la denuncia se desprenden indicios suficientes que configuran presunta falta grave y acto doloso, debido a:

1. Omisión del control funcional que debía ejercer como máxima autoridad administrativa operativa.
2. Permitir y tolerar procesos de contratación irregular, sobrevaloraciones superiores al 290% con
3. Consentir la adjudicación repetitiva al mismo proveedor recién constituido.





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 090-2025-MDCH



4. Tolerar fraccionamiento indebido de un mismo objeto contractual.
5. No cuestionar ni prevenir el perjuicio económico, pese a que los precios eran manifiestamente irregulares.
6. Aceptar o permitir que los procesos se realicen sin estudios de mercado, sin sustento técnico y sin verificación de precios reales.
7. Hechos cuya descripción revela conductas contrarias a los principios de probidad, legalidad y protección del patrimonio municipal.
- 3.- El perjuicio económico cuantificado asciende a S/. 106,550.40, lo cual es un indicio de extrema gravedad.
- 4.- Estas actuaciones incumplen de manera directa los deberes funcionales del Gerente Municipal y evidencian acto doloso por omisión deliberada, habilitando presunta defraudación al Estado.

Respecto a la calificación jurídica de la conducta, señala, que los hechos descritos constituyen:

- Falta grave; al haber incumplido deberes esenciales y omitidos controles funcionales obligatorios.
- Acto doloso; al permitir la ejecución de procesos irregulares de contratación que generan perjuicio al Estado.
- Afectación de continuidad administrativa y patrimonial del municipio

En consecuencia, solicita:

- 1.- Se convoque a Sesión Extraordinaria, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.- Se incorpore en la agenda el punto.
"Evaluación y votación del CESE del Gerente Municipal, al Sr. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso.
- 3.- Se ponga a votación el correspondiente Acuerdo de Concejo, conforme al art. 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante Proveído N° 00820-2025-AL/MDCH el Despacho de Alcaldía, remite el expediente a la Gerencia Municipal a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a normativa, se continúe con el trámite correspondiente, de acuerdo con los plazos y etapas establecidas en el procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe N° 00304-2025-GM-MDCH, el Gerente Municipal, Abog. Omar López Cusi, remite su Abstención a participar del procedimiento administrativo, considerando que el tema a tratar por parte del Concejo Municipal versa sobre su designación como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, al amparo del Artículo 99, numeral 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS; solicitud que deberá realizarse conforme lo señalado por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante Proveído N° 00820-2025-AL/MDCH el Despacho de Alcaldía dispone que, a través de la encargada de la Gerencia Municipal, se solicite la respectiva opinión legal, al Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, respecto del pedido de cese del Gerente Municipal, Abog. Omar López Cusi, formulado por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe de la Municipalidad Distrital de Characato, basado en presunta falta grave y acto doloso atribuida al mencionado funcionario; opinión legal que deberá emitirse considerando el marco normativo aplicable, los procedimientos correspondientes y los elementos señalados en la solicitud; al respecto, mediante Memorandum N° 01317-2025-GM-MDCH, la Encargada de la Gerencia Municipal remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de su despacho se solicite la respectiva opinión legal, a fin de proseguir con el trámite administrativo; en tal sentido, a través de la Unidad de Recursos Humanos, con Carta N° 099-2025-MDCH/GM.URRH dirigida al Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, se remite el Expediente con Reg. 10854, a fin de que emita la respectiva opinión legal especializada en relación a los argumentos expuestos en el documento.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2025-JFMB el Asesor Legal Externo en Materia Legal Administrativa, Abog. Juan Fernando Mendoza Banda, señala que según la denuncia presentada por la regidora Lisset Ore, el hecho es la presentación de una denuncia penal ante el Ministerio Público por hechos graves que comprometen al gerente municipal en presuntas irregularidades en los procesos de contratación de luminarias solares, específicamente en los procedimientos COMPRE-1-2025-MDCH-DEC-1 y COMPRE-3-2025-MDCH-DEC-1; de la denuncia ante la fiscalía, que señala indicios que configuran presunta falta grave y acto doloso, que incumplen de manera directa los deberes funcionales del gerente municipal y evidencian acto doloso por omisión deliberada.

Precisa que según el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las causales de cese del gerente municipal son aquellas consideradas como atribuciones del concejo municipal en el artículo 9. Es decir, que las causales por las cuales el concejo municipal puede disponer el cese del gerente municipal son aquellas relacionadas con las atribuciones del mismo concejo municipal que, a saber, según lo dispuesto por el **Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal son:**

11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

El concejo municipal está facultado para:

(...)

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

(...)



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 090-2025-MDCH

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores

En tal sentido, señala que la denuncia presentada por la regidora, se basa en hechos que no se encuentran en alguna de las causales, pues la atribución establecida en el numeral 30 del artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades se concuerda con el artículo 27 de la misma Ley Orgánica y en interpretación sistemática; las causales señaladas deben configurar actos dolosos o falta grave.

Siendo así, se tiene:

| | |
|--------------|------------------------------|
| Infracciones | Las señaladas del artículo 9 |
| Calificación | Acto doloso o falta grave |
| Sanción | Cese |

Por tanto, señala que la denuncia de la regidora incumple con los requisitos de legalidad y tipicidad; pues los hechos denunciados no están considerados como infracción (causales); correspondiendo se declare improcedente.

De conformidad con el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución de los regidores formular pedidos, los cuales deben ser puestos en conocimiento del concejo municipal. En consecuencia, corresponde que la denuncia de la regidora sea puesta en conocimiento del concejo municipal, para que conforme a sus atribuciones adopte el acuerdo correspondiente y de conformidad con lo expuesto por la asesoría legal externa, es de la opinión que:

- Corresponde se declare improcedente la denuncia presentada por la regidora Lisset Ore, en contra del gerente municipal.
- Se haga de conocimiento de la denuncia al concejo municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, para que adopte el acuerdo correspondiente.

Que, mediante Proveído N° 00850-2025-AL/MDCH el Despacho de Alcaldía, dispone que el expediente alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos, con Informe N° 00822-2025-MDCH/GM-URRHH, ingrese a Sesión de Concejo Municipal,

Que, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 11199, de fecha 01 de diciembre del 2025, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipei reitera su solicitud de Incorporación en agenda del Cese del Gerente Municipal y solicita convocatoria a Sesión Extraordinaria considerando:

1. Que con fecha 20 de noviembre del 2025, presento formalmente una Moción de Orden del Día, solicitando el Cese del Gerente Municipal, Sr. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso, conforme a los artículos 9, 30 y 27.
2. Con fecha 26 de noviembre del 2025, se desarrolló una Sesión Ordinaria de Concejo, en cuya agenda no se incluyó su moción, pese a su relevancia y urgencia institucional.
3. El día 02 de diciembre, se le ha notificado la convocatoria a Sesión Ordinaria para el día 5 de diciembre, cuya agenda se limita exclusivamente a una donación, sin considerar nuevamente la Moción de Cese presentada.

Señala como fundamento que:

- El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las mociones presentadas por los regidores deben ser incluidas en la agenda, salvo que el concejo decida lo contrario mediante votación.
- La exclusión reiterada de un tema de tal gravedad constituye un acto omisivo que vulnera el derecho de fiscalización de los regidores. (Art. 10 LOM)
- El pedido formulado implica la eventual configuración de falta grave y acto doloso por parte del Gerente Municipal, amparado en denuncia penal presentada ante la Fiscalía Especializada, lo que hace indispensable un pronunciamiento del Concejo.
- La agenda del 5 de diciembre, referida únicamente a una donación, no justificada la omisión del tratamiento de un tema de mayor trascendencia institucional, como es la permanencia de un alto funcionario denunciado por presuntos delitos de corrupción

En tal sentido, conforme a los artículos 9, 30, 13 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, reitera formalmente:

1. Que, se incorpore en la agenda de la siguiente sesión de concejo municipal el punto: "Evaluación y votación del Cese del Gerente Municipal, Sr. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso.
2. Que, en caso de mantenerse la agenda ya fijada para el 5 de diciembre, se convoque a Sesión Extraordinaria exclusiva para tratar la Moción, dada la gravedad del caso y la necesidad de garantizar transparencia y protección al patrimonio municipal.
3. Que, se deje constancia de que la reiterada omisión de incorporar el tema en agenda podría configurar un incumplimiento de los Deberes funcionales del alcalde, al obstaculizar o dilatar el ejercicio de la función de fiscalización prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N° 0285-2025-MMC-MDCH, el Asesor Legal Externo en Materia Administrativa, remite el Informe N° 0285-2025-MDCH-ALE, a través del cual señala que, de la revisión del documento alcanzado por la Regidora, se desprende que la Regidora Lisset Leticia Ore Taipei, realiza dos pedidos conforme se aprecia de su escrito:

AL PRIMER PEDIDO: Que, se incorpore en la agenda de la siguiente sesión de concejo municipal el punto: "Evaluación y votación del Cese del Gerente Municipal, Sr. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso.

Al respecto precisa que este pedido se debe tratar conforme lo indica el reglamento Interno de Concejo Municipal en su **ARTÍCULO 33:** Los regidores cuando presenten sus pedidos por escrito lo harán por intermedio de la Secretaría General por lo menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión. El alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo Municipal los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento.





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 090-2025-MDCH



Cuando los pedidos que se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y deberán versar sobre asuntos de competencia del Concejo Municipal.

Es decir, que el pedido realizado por regidora deberá de ingresar en la siguiente sesión de concejo y ser tratado conforme a Reglamento Interno y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

AL SEGUNDO PEDIDO: Que, en caso de mantenerse la agenda ya fijada para el 5 de diciembre, se convoque a Sesión Extraordinaria exclusiva para tratar la Moción, dada la gravedad del caso y la necesidad de garantizar transparencia y protección al patrimonio municipal.

Al Respecto, indica que, se tiene el **ARTÍCULO 13 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que,** "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; **TIENE LUGAR CUANDO LA CONVOCA EL ALCALDE O A SOLICITUD DE UNA TERCERA PARTE DEL NÚMERO LEGAL DE SUS MIEMBROS.** En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles" (...). **(El resaltado es agregado).**



Se tiene que el pedido de convocar a sesión extraordinaria con la finalidad de evaluación y cese del Gerente Municipal por presunta falta grave y acto doloso, **NO** cumple con el requisito establecido en el art. 13 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ya que según el citado artículo, para que los miembros del Concejo Municipal soliciten al alcalde la convocatoria de Sesión de Concejo Extraordinaria esta solicitud tiene que estar suscrita por la tercera parte del número legal de sus miembros, que en el caso de la Municipalidad Distrital de Characato, es de 02 regidores, para que se proceda a convocar a Sesión de Concejo; en consecuencia es de la opinión que los actuados ingresen a consejo municipal con la finalidad de tramitar conforme a ley.



En Estación de Orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2025; se procedió a acumular los dos expedientes, considerando que el Expediente con Reg. 11199, es un reiterativo del Escrito con Reg. N° 10854 y ambos se refieren al mismo asunto, tal como lo explico el Asesor Legal Externo en materia administrativa, Abog. Máximo Murillo Celdan, quien a fin explicar los alcances del Informe Legal N° 02-2025, señaló: Que lo que explica el informe legal, es que las infracciones están tipificadas específicamente en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y que la clasificación como acto doloso o falta grave, que aplica a cualquiera de los dos escenarios. Explicó que, según el Abogado Mendoza Banda, un acto doloso se condena con sentencia y la falta grave con resolución que sanciona al funcionario.

En el presente caso, precisó que en los expedientes alcanzados a la Municipalidad de Characato y al Concejo Municipal no obra sentencia debidamente consentida en contra del Gerente Municipal, ni sanción administrativa interpuesta por el órgano SERVIR. Finalmente, indicó que, de la misma manera, debe hacer uso de la palabra la Regidora solicitante para sustentar su pedido, pues corresponde que lo haga ante el Concejo Municipal. En ese acto, la Regidora Lisset Ore Taipe manifestó que el sustento de su pedido se fundamenta en las presuntas irregularidades graves en las contrataciones de las luminarias, haciendo referencia al artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Señaló que el Gerente Municipal puede ser cesado por el Concejo Municipal cuando incurra en acto doloso o falta grave, indicando que los hechos descritos se encuadran en ambos supuestos. Agregó que el Gerente Municipal, como funcionario de SERVIR, está obligado a un comportamiento de máxima transparencia y ética; cuando existen indicios de irregularidad, corresponde separarlo del cargo mientras se investiga para no entorpecer el proceso. Además, enfatizó que no se puede permitir que un funcionario cuestionado por presuntas sobrevaloraciones, omisiones graves y afectación del patrimonio siga dirigiendo la municipalidad y que el Concejo tiene la obligación de actuar. Finalmente, afirmó que, como regidora, tiene el deber de exigirlo.

Se sometió a votación, con un resultado de 01 voto de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe a favor de Cesar al Gerente Municipal y 03 votos en contra de los Regidores Juana Teodora Salas Guillen, Jorge Alfredo Vilca Aguilar y Danna Nicool Villegas Guevara, quienes indicaron como sustento:

Regidora Juana Teodora Salas Guillen; debido a que no existe sustento legal ni administrativo y que no hay sentencia firme y consentida para acreditar el delito.

Regidor Jorge Vilca Aguilar; que el informe presentado solo sustenta una presunta sobrevaloración de compra de bienes, sin el sustento necesario para formalizar la denuncia o cese del Gerente Municipal.

Regidora Danna Nicool Villegas Guevara; que el proceso aún se encuentra en una fase temprana y no se ha demostrado la culpabilidad del Gerente Municipal. Añadió que una decisión tan drástica afectaría la gestión y que lo prudente es esperar una resolución final o una condena, además de que el Concejo requiere más información para tomar una decisión informada. Ratificó su voto en contra para garantizar que se respete el principio de presunción de inocencia.



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 090-2025-MDCH

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de diciembre del 2025, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.



SE ACUERDA POR MAYORIA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, sobre **CESE DEL GERENTE MUNICIPAL, ABOG. OMAR LÓPEZ CUSI, POR PRESUNTA FALTA GRAVE Y ACTO DOLOSO**; estando a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, sobre **CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA** para tratar el pedido de Cese del Gerente Municipal, Abog. Omar López Cusi, por presunta falta grave y acto doloso; al **NO** cumplir con el requisito establecido en el art. 13 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; considerando que la solicitud de los miembros del Concejo Municipal al alcalde para convocar a una de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, tiene que estar suscrita por la tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, para su conocimiento y fines, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asegurando el respeto a su derecho de defensa y pluralidad de instancia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerafin N. Pinto Pinto
ALCALDÍA